

**Honorable Concejo Deliberante**

SALLIQUELO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

CONSIDERANDO:

Que es necesario trabajar para una sociedad más solidaria, con una mayor conciencia social y compromiso hacia el prójimo.

Que como Estado Municipal se deben considerar las dificultades de las personas que padecen celiacía a la hora de comprar alimentos sin Tacc en los comercios del Distrito.

Que a nivel nacional se ha dictado la ley 26.588 la "Ley Celiaca" que plantea como pilares principales la rotulación e identificación de todos los productos de consumo humano con la leyenda "libre de gluten", y la incorporación de esta enfermedad, en el Programa Médico Obligatorio de las Obras Sociales.

Que adquirir estos alimentos libre de gluten como harinas y víveres secos tiene un costo elevado a las canastas básicas de algunas familias.

Que hay celíacos que requieren la necesidad imperiosa de una dieta balanceada a causa de la carencia de nutrientes a los que la enfermedad los ha expuesto.

Que una de las formas de mantener la salud del celíaco, es mantener una dieta estricta libre de gluten de por vida.

Que en nuestro distrito hay un porcentaje de la población que padece esta enfermedad, encontrándose entre ellos niños, adolescentes y adultos; y que se deben generar condiciones que permitan la igualdad como consumidores y brindarles la posibilidad para adquirir los alimentos libres de gluten.

Que el desconocimiento y la desinformación llevan a ignorar situaciones de la vida cotidiana y que por ende colocan a grupos poblacionales en situación de exclusión y de discriminación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Créase el Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a pacientes Celíacos en el Distrito de Salliqueló.-----

**ARTÍCULO 2º:** Son objetivos del presente Proyecto de Ordenanza: a) Difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celiaca. b) facilitar el acceso de la población a los alimentos aprobados por la autoridad sanitaria que permita, el control y el tratamiento de la celiacía, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines. c) gestionar los alimentos aptos para personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial, instrumentadas por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencia de ingresos. d) realizar campañas de concientización sobre la problemática en los establecimientos educativos del distrito. e) Promover la elaboración por autoridad competente, de un

**Honorable Concejo Deliberante**

listado de los productos libres de gluten, el que deberá encontrarse disponible en todos los establecimientos que comercialicen o produzcan comidas elaboradas. Dicho listado es el del ANMAT que se actualiza periódicamente. f) fomentar la realización de talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celíacos. g) Difundir y hacer conocer la legislación y Programas Nacionales Provinciales o Municipales relacionados a la materia.-----

**ARTICULO 3º:** Entiéndase por alimento apto para celíaco o alimento libre de gluten, aquel que está preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de buenas prácticas de elaboración y manipulación, no contenga gluten detectable de trigo, avena, cebada, centeno o cualquiera de sus variedades de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos y que se encuentren en los listados de ANMAT, Asociación Celiaca Argentina, Acela o de todo aquel organismo público o privado que se pueda instalar en la ciudad o provincia autorizado para tal fin.-----

**ARTICULO 4º:** Estipúlese que los supermercados deberán poner a disposición de los consumidores, alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas, disponiéndose de los mismos en cantidad y variedad necesaria para satisfacer la demanda, según el listado de los alimentos libres de gluten aprobado por la autoridad competente el cual deberá estar disponible en el comercio.-----

**ARTICULO 5º:** Artículo 5º) será obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el artículo precedente: a) Exponer los mencionados productos en góndolas y heladeras teniendo los cuidados necesarios para evitar una posible contaminación cruzada, debiendo tener dentro de los productos ofrecidos variedad de alimentos frescos. b) Identificar dichas góndolas con la leyenda "Alimentos sin gluten" o sin TACC, seguido a continuación con el símbolo nacional. c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de dichos productos alimenticios garantizando la separación y su aislamiento en los depósitos correspondientes. d) Tener el listado de productos aptos para celíacos de forma actualizada y disponible para la consulta de los consumidores. e) enseñar a través del responsable técnico de alimentos del local, a los empleados y dueños de los locales, las prácticas necesarias para una correcta manipulación de los productos aptos para celíacos.-----

**ARTICULO 6º:** estipúlese que en los almacenes, autoservicios, despensas, fiambrierías, queserías, venta de lácteos, estaciones de servicios o todo otro local que comercialice productos alimentarios libre de gluten, deberán ubicar a la vista una cartelera con un listado de estos productos y cumplir en lo que corresponda con lo previsto en el artículo 5º.-----

**ARTICULO 7º:** Estipúlese que en las farmacias y dietéticas deberán ubicar a la vista y de forma diferenciada los productos libre de gluten que comercialicen, teniendo también un listado de estos productos y cumplir en lo que corresponda con lo previsto en el artículo 5º.-----

**ARTICULO 8º:** Establézcase en los bares, restaurantes, casa de comida, hospitales, hogares de abuelos, comedores sociales y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen alimentos o comidas elaboradas, en el ámbito del distrito de Salliqueló, deberán contar con un menú apto para celíacos.-----

**ARTÍCULO 9º:** Será obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el Artículo precedente:

**Honorable Concejo Deliberante**

a) Deberán ofrecer al público de manera conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que permita identificar de forma clara los alimentos sin Gluten, pudiendo incorporar además otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.

b) En el caso de las rotiserías u otros establecimientos que produzcan alimentos, en que el consumidor elija directamente del mostrador el alimento además de cumplir con el apartado a) de este art., deberán ubicar en un sector diferenciado con una cartelera que indique que el producto es libre de Gluten, o sin TACC o con el logo nacional.-----

**ARTICULO 10°:** Dispóngase que en el caso de pizzerías, heladerías, bomboneras, panaderías, elaboración y venta de empanadas, elaboración y venta de sándwiches, y en general todo establecimiento que elabore y venda al público un tipo de comida principal con alto contenido de Gluten, quedarán fuera de esta norma, debiendo colocar al ingreso del local, en un lugar visible un letrero que indique claramente que en dicho local no se producen alimentos libres de Gluten.

Para el caso de que el local comprendido en este artículo esté en condiciones de elaborar o suministrar productos libres de Gluten, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 11°:** Dispóngase que todo aquel establecimiento que fabrique, elabore o produzca alimentos para celíacos de manera mayorista, deberá: a) elaborarlos mismos de manera totalmente independiente a otros productos, evitando la contaminación cruzada de los mismos. b) cumplir con todo otro requisito que exija la Dirección de Habilitaciones del Municipio.-----

**ARTICULO 12°** Arbítrase los medios necesarios a fin de brindar una adecuada capacitación del personal de inspección respecto de las condiciones de almacenamiento, conservación, exposición y cualquier otro punto en relación a la venta de productos alimenticios para celíacos.-----

**ARTICULO 13°:** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Bromatología será el órgano de contralor de la presente, quien entregará a los locales que comercialicen productos libres de gluten, un certificado habilitante para la venta de los mismos, al cual se accederá después de cumplimentar una capacitación de manipulación y venta de "Productos sin gluten". Se procederá, asimismo, a cumplimentar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta. La dirección de Habilitaciones del municipio tendrá un Registro Actualizado de los locales habilitados para la producción mayorista de los productos libres de gluten.-----

**ARTICULO 14°:** Otórguese una eximición del 10% adicional a aquellos comercios que se encuentren al día de la Tasa Seguridad e Higiene, a los comercios estipulados en los Art. 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 15°:** Establézcase que todos los comercios incluidos en la presente Ordenanza deberán colocar un cartel en lugar visible, con la siguiente leyenda: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 1619/15 "ESTE COMERCIO ADHIERE A LA CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN Y CUIDADOS DE LA ENFERMEDAD CELIACA".-----

## Honorable Concejo Deliberante

**ARTICULO 16°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las dependencias que correspondan, deberá dar amplia difusión de lo establecido en la presente Ordenanza con el fin de informar a residentes de nuestra ciudad y turistas, especificando los lugares donde se puedan adquirir alimentos "Libres de Gluten", ubicando la información en los sitios de fácil acceso público.-----

**ARTICULO 17°:** Aplíquese una multa equivalente al 100% del sueldo básico de un agente municipal Categoría I Clase III Grado 20, a propietarios y/o responsable técnico de Alimentos que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 18°:** Facúltase al DEM a reglamentar la Presente Ordenanza y a realizar convenios con Instituciones, Asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta temática a los efectos de facilitar la implementación y difusión del mismo.-----

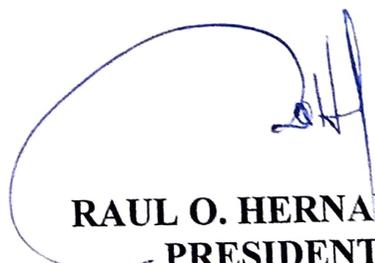
**ARTICULO 19°:** Las disposiciones contempladas en la Presente Ordenanza serán obligatorias a partir de la publicación de la misma, a excepción de lo establecido en el art. 17° que comenzara a regir a partir de los 90 días de la entrada en vigencia.-----

**ARTICULO 20°:** Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

### ORDENANZA 1619/15

  
**LAURA SUAREZ**  
**SECRETARIA**



  
**RAUL O. HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE**